

En la Villa de Totana, y Salas Capitulares de ella, en diez y siete
de Octubre de mil ochocientos y tres, se juntaron los señores Concejo, San-
ticia, y Regim^{to}. como lo tienen acostumbrado, para conferir y tratar
los asuntos pertenecientes al mejor ejercicio de ambas Magestades
bien y utilidad de este Común, á saber el Sr. Fr. Ignacio Maria
de Tunes Alcaide mayor, y Capitan de Guerra de ella por
S. M. Cavalleros Regidores, Diputados, y Síndico Personero que
abajo firmaron, y así juntos acordaron lo siguiente
Se ha echo presente la Santa orden del Sr. Intendente Real de esta Provin-
cia sobre el consentimiento relativa al apremio y contribuciones, y
su consecuencia de acuerdo. Que sin embargo de las continuas y reiteradas
ordenes, que a pocos días de esta parte se han puesto en M.^{te} Terorera
las quales componen una suma de consideracion; pero en vista de lo
previene D^{no} Señor Intendente, procedase a ejecutarla sin la menor
tardanza contra todos los Deudores que no hayan cubierto sus
Respectivos adeudos, sin distincion de Personas, y por todos los medios
y apremio que se estime a Justicia, así por lo tocante al consentimiento
año, como en los anteriores, y para que esto tenga su debido cumpli-
miento, que se rague testimonio literal de este acuerdo, y se pa-
se al Tribunal de Justicia del Señor Fuero Real de esta Ciudad a fin de que
se sirva prestar todo el auxilio que sea necesario para que ten-
ga efecto D^{no} Cobranza, como así se le suplica formalm^{te}
Asimismo acordaron que para poder deliberar lo que con el
ponda sobre la cantidad perdonada al Acabaleo del Riento del
año ochocientos dos, a pretexto de la Rotura del Pantano de Conca,
por haber expuesto a S. M. quebrantos de consideracion que
por ella se requirieron; al que a medio su culpidad en el concepto
de la cuenta la exposicion que se le hacia, bajo las condiciones que con-
stan de la opaxia; al que se hizo oposicion por este mismo Ayunta-
miento, y especialm^{te} por los Síndico Real y Personero, en expe-
diente judicial que esto suscitaron manifestando sea falso lo
que brantan y suponia el Acabador, lo que justificaron, y
por ello se suspendió el pago al Vecindario hasta que se
sepa por providencia definitiva; desde luego se recurra a S. M.